

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS.

Nosotros: **EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0801-1973-11977, actuando en mi condición de Presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP), nombrado mediante Acuerdo No. 264-2014 de fecha 15 de mayo del 2014; **ERASMO VIRGILIO PADILLA CARÍAS**, mayor de edad, casado, hondureño, arquitecto, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0801 1972 03219, actuando en mi condición de Comisionado Presidente de la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (**COALIANZA**), nombrado mediante Certificación del Punto No.7 del Acta 62 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 20 de enero de 2014, en la cual consta mi elección y juramentación como Comisionado; y, como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)** en fecha veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014), en la cual consta el acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionado ocuparán la Presidencia del mismo; y ratificado mediante Acta Especial de fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015);, quienes para efectos del presente Contrato de Fideicomiso se les denominará "**LOS FIDEICOMITENTES**"; y, por otra parte, **CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAQUE**, mayor de edad, casado, licenciado en Ciencias Económicas, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 0107-1954-00740, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y por ende representante legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (**BANADESA**), institución autónoma creada mediante Decreto No. 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, con Registro Tributario Nacional Numero 08019995291567, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015 emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien para efectos del presente Contrato se le denominará "**EL FIDUCIARIO**"; hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIONES Y ASIGNACIONES, PARA REALIZAR INVERSIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD, INVERSIONES EN LA RED VIAL PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA DEL PAÍS, INVERSIONES EN PROYECTOS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y OTROS QUE EL PODER EJECUTIVO DESIGNE**", el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, se regirá por las condiciones y términos que las partes estipulan y expresamente aceptan en las siguientes Cláusulas:



ANTECEDENTES

Que de conformidad al artículo 47 del Decreto No. 278-2013 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil trece (2013), contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, se autorizó a la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada para que procediera a

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.

constituir un fideicomiso con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad con la finalidad de operar y dar mantenimiento a un sistema de administración de la Propiedad; por lo cual, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada y el Instituto de la Propiedad, suscribieron con la sociedad Banco Atlántida S. A. por un periodo de treinta (30) años, el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras", habiéndose constituido un Comité Técnico del Fideicomiso, con el propósito de servir como foro deliberativo y de análisis de las decisiones que se tomen en el marco del Proyecto en mención.

Que según Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 de fecha seis (06) de enero del año dos mil catorce (2014) se autorizó a la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada para que en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Instituto de la Propiedad, suscribiera por un periodo de treinta (30) años con la sociedad Banco Atlántida S.A. un Contrato de Fideicomiso para el Proyecto de "Operación, Funcionamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas", otorgándose al Comité Técnico de dicho Fideicomiso, facultades como ser la adjudicación de los contratos derivados, entre otras.

Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 369-2013 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintidos (22) de marzo del mismo año, aprobó en todas y cada una de sus partes, el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras" y el Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas".

Posteriormente, el Comité Técnico del Fideicomiso para el Proyecto denominado "Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas", designó al Instituto de la Propiedad (IP) como operador del Registro de la Propiedad Vehicular y Centros de Inspección Vehicular, en tanto se realiza el proceso de contratación de un inversionista operador privado, con lo cual se ha efectuando el recaudo por parte del Fiduciario, de los ingresos que corresponden a tasas por servicios registrales vehiculares y Tasa Única Anual Vehicular, recursos que han servido para garantizar la continuidad de ese servicio público en particular.

Que según la cláusula 12 b) del Contrato de Fideicomiso para el Proyecto denominado "Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas", una de las obligaciones del Fiduciario Banco Atlántida, S.A., es



realizar el pago de un canon anual a favor del Estado de Honduras, provenientes de los recursos generados por la recaudaciones por los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Vehicular y demás componentes que se integrarán al sistema de registro vehicular, valor definido con base al modelo económico financiero del proyecto que apruebe el Comité Técnico y será destinado a los proyectos que designe el Estado de Honduras previa notificación al Comité Técnico. De conformidad con el artículo 12 numeral 6) de la Ley Orgánica de Presupuesto, los recursos fideicomitidos y entregados para los proyectos, así como el que deriva o corresponde al canon administrado vía fideicomisos, no constituyen recursos financieros del presupuesto de ingresos de la República.

Conforme a lo anterior, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado aprobó el Decreto Ejecutivo No. PCM-017-2015, de fecha once (11) de mayo de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,729, de fecha 14 de mayo del 2015, con el propósito de administrar los ingresos provenientes del canon que corresponde por la recaudación de las tasas y demás recaudos que corresponden al Instituto de la Propiedad (IP) así como titularizar dichos ingresos para recaudar a valor presente proyecciones de ingresos por tasas a futuro: instruyéndose a los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos denominados "*Proyecto de Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración de Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización de Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas*" y "*Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras*" para aprobar, suscribir y ejecutar la creación de un Fideicomiso, en un banco del sistema financiero nacional el cual tendrá como fin principal realizar inversiones en el sistema nacional de administración de la propiedad, inversiones en la red vial, primaria, secundaria y terciaria del país, inversiones en proyectos de generación de empleo y otros que el Presidente de la República en Consejo de Ministros designe, según los proyectos públicos y público privados que se le sometan por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Comisión para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA), las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), las Municipalidades de la República, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOMIN) entre otros. El Decreto Ejecutivo antes relacionado constituye el acto administrativo inequívoco y expreso mediante el cual el Poder Ejecutivo designa los proyectos que serán beneficiados con el canon que le corresponde al Estado de Honduras, acto administrativo que fue oportunamente notificado a los miembros del Comité Técnico de forma personal y mediante su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En atención al mando prescrito en el Decreto Ejecutivo ya relacionado, y en concordancia con la citada cláusula 12 b) del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico del Fideicomiso de "Operación, Funcionamiento, Financiamiento y Administración del Registro de la Propiedad Vehicular a nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas", en la reunión sostenida el once (11) de noviembre del año dos mil quince (2015), aprobó en forma unánime e instruyó al Instituto de la Propiedad y a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada para que suscriba los contratos de fideicomiso contenidos en el Decreto Ejecutivo No. PCM-017-2015. Asimismo, conforme a lo estipulado en la cláusula 12 b) del citado contrato, aprobó el canon de ingresos que corresponden al Estado de Honduras respecto de los ingresos recaudados y



por recaudarse, constituyendo estos el noventa y cinco por ciento (95%) de la Tasa Única Anual Vehicular.

Que el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, mediante Punto de Acta No. Seis (6) de la sesión de fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil quince (2015) autorizó a su Presidente, Abogado Ebal Jair Díaz Lupian, para que suscribiera el presente contrato. Por su parte, el pleno de la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público Privada, mediante Acta Especial del treinta de noviembre de dos mil quince (2015) autorizó a su Presidente, Arquitecto Erasmo Virgilio Padilla Carías, para que suscribiera el presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES

Donde quiera que se utilice este Contrato de Fideicomiso y a menos que en el contexto del mismo se le quiera dar otro sentido, los diversos términos definidos en este Contrato, tienen el mismo significado que consta con la misma fuerza y vigor que si tales disposiciones se insertarán íntegramente en este documento; así como los términos que se utilicen en el mismo y que se definen a continuación:

FIDEICOMISO: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.

FIDEICOMITENTES: Instituto de la Propiedad (IP), Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (**COALIANZA**).

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, quien para tales efectos se le denominará (**BANADESA**).

FIDEICOMISARIOS: Proyectos de Inversion Públicos y Público-Privados.

IP: Instituto de La Propiedad.

COALIANZA: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada.

COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIÓN: Instancia legal, constituida para velar por la correcta administración del Fideicomiso.

SEFIN: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

SINAP: Sistema Nacional de Administración de la Propiedad.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. PCM-017-2015 ya descrito, el presente contrato tendrá como objetivo, realizar inversiones en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP), inversiones en la red vial primaria,



secundaria y terciaria del país, inversiones en proyectos de generación de empleos y otros que el Presidente de la República en Consejo de Ministros designe, según los Proyectos Públicos y Público Privados que se le sometan por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Comisión Para la Promoción de las Alianzas Público Privadas (COALIANZA), las Zonas de Empleos y Desarrollo Económico (ZEDE), las Municipalidades de la República, el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INGEOMIN), entre otros.

CLÁUSULA TERCERA PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye el Canon del Estado de Honduras correspondiente:

- A. Al 95% de las recaudaciones que se generen de la Tasa Única Anual Vehicular por Servicio de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matricula de Vehículos, así como las sobre tasas, contribuciones, derechos, multas, cargos y recargos que se deriven del mismo y que capte el Fideicomiso "PARA EL PROYECTO DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR A NIVEL NACIONAL E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, SUMINISTRO DE PLACAS, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANCIONES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y LA TECNIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE MULTAS", el que podrá fortalecerse igualmente con inversiones que generen beneficios o rentabilidad del fondo, mismas que serán aprobadas por los Fideicomitentes.
- B. Las tasas que por servicios registrales y catastrales recaude el Fideicomiso para el Proyecto denominado "Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras".

CLÁUSULA CUARTA BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO

El Instituto de la Propiedad (IP) a través de la ejecución de proyectos de desarrollo y mejora del Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP) y todas las instituciones del Estado que ejecuten Proyectos Públicos, y Público Privados, siempre y cuando sean designados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. PCM-017-2015.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

Al Fideicomitente le corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Dar las instrucciones a los Fideicomisos en Banco Atlántida, S. A., para que transfieran al Fiduciario el patrimonio establecido en la CLÁUSULA TERCERA; quedando el Fiduciario autorizado a utilizar los fondos del patrimonio fideicomitado para el fin establecido en el objeto del Fideicomiso.



- b) Nombrar los representantes para integrar el Comité Técnico y de Inversión.
- c) Acompañar al Fiduciario en la revisión y análisis del comportamiento del Fideicomiso.
- d) Cumplir con las disposiciones y términos del presente Contrato.
- e) Pagar al Fiduciario la comisión por la administración de los fondos.
- f) Otorgar al Fiduciario el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso.
- g) Notificar y documentar al fiduciario sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instaure en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicomitidos.

Al Fideicomitente le corresponden los siguientes derechos:

- a) Requerir al Fiduciario la emisión de informes sobre su gestión.
- b) Ejercer la acción de responsabilidad contra el Fiduciario por mala administración del Fideicomiso.
- c) Revisar las cuentas del fideicomiso que le sean presentadas por el fiduciario.
- d) Acompañar y vigilar los procesos de desarrollo de los proyectos ejecutados en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL FIDUCIARIO

Son deberes del fiduciario:

- a) Administrar el fideicomiso con la debida diligencia y eficiencia profesional como un celoso administrador de sus propios recursos.
- b) Llevar en forma independiente la contabilidad, de manera que sus recursos no se puedan confundir con los fondos propios del Fiduciario o con fondos de otro origen.
- c) Mediante un procedimiento de invitación, contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso una firma de gestión, de reconocido prestigio y experiencia internacional en la estructuración, desarrollo, supervisión de proyectos públicos o público privados similares a los contenidos en el objeto del presente contrato, previa aprobación del Comité Técnico y de Inversión, misma que se encargará de: recepción de los proyectos de las entidades públicas señaladas en el objeto de este contrato o autorizadas por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado; evaluar, categorizar y recomendar su financiación al Comité Técnico y de Inversión del Fiduciario; supervisar el desarrollo de los proyectos en ejecución por las entidades públicas participantes; informando,



recomendando y aprobando los desembolsos que el Fiduciario deberá realizar para los proyectos aprobados para financiación; y además, recibir los proyectos una vez cerrados técnica, administrativa y financieramente por la entidad ejecutante.

- d) Mediante un procedimiento de invitación, contratar con cargo al patrimonio del Fideicomiso una o varias firmas especializadas, de reconocido prestigio y experiencia nacional o internacional, en la estructuración de los Fideicomisos de Reserva y Amortización de Pagos y del Fideicomiso de Emisiones y Captaciones de Recursos, así como del proceso de titularización de ingresos por tasas a futuro, realizando el debido acompañamiento en la formulación de los estudios y propuestas que sean requeridos presentar para aprobación ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y Banco Central de Honduras (BCH), acompañamiento que se hará hasta lograr las autorizaciones respectivas;
- e) Realizar las contrataciones con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el personal legal, técnico, financiero y de otra índole, autorizado por el Comité Técnico y de Inversiones, para el debido cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, como de las firmas referidas en los literales anteriores.
- f) Informar de inmediato al FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico y de Inversión cualquier situación ordinaria o extraordinaria que pueda producir pérdidas patrimoniales no previstas o impedir el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- g) Custodiar toda la documentación del fideicomiso.
- h) Presentar mensualmente los estados financieros del fideicomiso a los fideicomitentes.
- i) Recibir los informes de ejecución y liquidación de los proyectos que se ejecuten y presentarlos al comité técnico.
- j) Administrar, invertir y recuperar con la prudencia y diligencia debida los recursos del fideicomiso para asegurar un nivel de rendimiento adecuado y cumplimiento de los objetivos del mismo. Los excedentes o disponibilidades liquidas mientras no sean utilizadas en la finalidad prevista, deberán ser invertidas en condiciones favorables, según parámetros aprobados por el Comité Técnico y de Inversión.
- k) Presentar a los Fideicomitentes la respectiva rendición de cuentas a la terminación del presente contrato.
- l) Cumplir estrictamente con las resoluciones del Comité Técnico y de Inversión, en cuyo caso el fiduciario quedará relevado de toda responsabilidad derivada de la misma.
- m) Debitar la(s) cuenta(s) del Fideicomiso para todos los desembolsos aprobados, gastos y pago de comisiones.
- n) Contratar en concurso competitivo previa autorización del Comité Técnico y de Administración, la firma de auditoría externa del Fideicomiso.

Al Fiduciario le corresponden los siguientes derechos:

- a) Renunciar a la administración del Fideicomiso dando un preaviso por escrito de noventa (90) días a los Fideicomitentes, explicando razonablemente los motivos calificados de su renuncia de conformidad al **Artículo 1047 del Código de Comercio**. En tal caso y aceptada su renuncia, deberá trasladar el Patrimonio del Fideicomiso a quien le indiquen los Fideicomitentes, lo cual deberá efectuarse en un plazo máximo de **sesenta (60) días** contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas Partes.
- b) Cobrarse la Comisión mensual fiduciaria correspondiente y estipulada en este



Contrato y en caso que no los hubiere cubierto, hacer el cobro al tener fondos el fideicomiso, previo conocimiento y aprobación del Comité Técnico.

- c) Los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, sus modificaciones, devolución de los bienes dados en Fideicomiso y demás gastos, serán hechos con cargo al Fideicomiso, previo conocimiento y aprobación del Comité Técnico.

Prohibición:

BANADESA no podrá asignar al fideicomiso recursos de su propio patrimonio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA
DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIÓN**

El Fideicomitente constituirá el Comité Técnico y de Inversión dentro del Fideicomiso, conformado por un propietario y un suplente de cada una de las siguientes Instituciones y/u Organizaciones:

1. **Instituto de la Propiedad.**
2. **Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada.**
3. **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.**
4. **Banco Nacional de Desarrollo**

Adicionalmente, integrarán el Comité Técnico y de Administración o los Subcomités Técnicos que se estipulen, cuando el caso lo amerite, un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, de las Municipalidades beneficiadas en los proyectos que así convengan, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de **BANADESA** que solo tendrá derecho a voz y actuará como Secretario del mismo.

El Comité Técnico y de Inversión se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el Fiduciario. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría, la Presidencia del Comité será ejercida por el representante del Instituto de la Propiedad (IP).

Es entendido que las funciones del Comité Técnico y de Inversión serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las resoluciones y/o acuerdos de este Comité, quedará exento de responsabilidad.

En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias en el manejo y administración de los fondos o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso.

**CLÁUSULA OCTAVA
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE INVERSIÓN**

- a) Aprobar las Políticas y Normas operativas del fideicomiso.
- b) Recomendar, o en su caso aprobar e instruir, las medidas necesarias para el buen



funcionamiento del fideicomiso.

- c) Autorizar al Fiduciario la contratación de las firmas especializadas referidas en el presente contrato; así como del personal técnico, legal y financiero necesario.
- d) Aprobar las asignaciones presupuestarias aprobadas por el Poder Ejecutivo, para la ejecución de los proyectos presentados por las instituciones y organizaciones del Estado Fideicomisarias, conforme a las recomendaciones técnicas, legales o financieras dictadas por la firma especializada de gestión contratada por el fiduciario a cargo del fideicomiso.
- e) Definir y aprobar los mecanismos de asistencia técnica y financiera, supervisión y seguimiento de los proyectos financiados con los fondos del fideicomiso de conformidad con los perfiles presentados.
- f) Ejecutar las disposiciones de los fideicomitentes en el ámbito de su competencia, asegurando el cumplimiento de los lineamientos así establecidos.
- g) Las demás funciones que le correspondan para salvaguardar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y finalidades del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA COMISIÓN DEL FIDUCIARIO

Por la administración del Fideicomiso, el Fiduciario cobrará una comisión de L200,000.00 mensuales más un treinta por ciento (30%) sobre los rendimientos brutos que generen mensualmente los fondos liquidados colocados en inversión en otras instituciones del sistema financiero. Los cuales serán cargados mensualmente a los fondos administrados. Los gastos generados por las auditorías, consultorías, costos del ente gestor, comisiones bancarias y otros gastos que se generen en la ejecución de este Contrato serán liquidados por separado y no serán consideradas como parte de la Comisión Fiduciaria.

CLÁUSULA DÉCIMA EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAZO DEL FIDEICOMISO

Cada ejercicio económico durará un (1) año, del primero (1) de enero al 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer año que comenzará el día de la suscripción del presente contrato al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil quince (2015). El plazo del Fideicomiso tendrá una duración hasta el veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciocho (2018).

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Este Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes razones:

1. Vencimiento del plazo establecido en el Contrato.
2. Incumplimiento de alguna de las Partes.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y,
4. Imposibilidad real y justificada de cualquiera de las Partes.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA IMPUESTOS

El pago de los impuestos que pudieren resultar, serán con cargo al Fideicomiso, conforme a lo que establece la Ley. Igualmente las cargas fiscales presentes y futuras, en su caso, relacionadas con el Fideicomiso. El fiduciario deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a la retención de Ley en los contratos que suscriba. Sin perjuicio de que BANADESA está exenta del pago de impuestos.

En el caso que existan vigentes o se apruebe en el futuro algún beneficio de exoneración o exención tributaria o fiscal, el fiduciario deberá realizar diligente y oportunamente los trámites ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para obtener su financiación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES DEL FIDEICOMISO

Al finalizar el Fideicomiso sin que se hay producido algún reclamo por parte del Fideicomitente, el Fiduciario devolverá los activos patrimonio del fideicomiso a los Fideicomitentes. En este caso el Fiduciario procederá a la liquidación y rendición de cuentas del fideicomiso, de conformidad con la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicomitados, recibiendo a cambio de parte de los Fideicomitentes el respectivo finiquito.

Los Fideicomitentes le instruirán sobre el mecanismo y forma para la devolución efectiva del patrimonio a devolver.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Al vencimiento de la vigencia establecida en la cláusula décima quinta, el Fiduciario deberá proceder a realizar todas aquellas gestiones pendientes a liquidar el Fideicomiso. A tal efecto cancelará todas las deudas pendientes y de existir remanente, devolverá el mismo a los Fideicomitentes. Si Existiesen bienes a favor del fideicomiso, el Fiduciario podrá solicitar autorización a los Fideicomitentes para: a) Realizar adjudicaciones (totales o parciales) en especie, acompañando un proyecto de esta distribución. b) Prorrogar el plazo del Fideicomiso por el término necesario para adjudicar los fondos no colocados.

En relación a lo dispuesto en los puntos precedentes, el Fiduciario deberá liquidar totalmente el Fideicomiso previa autorización del Fideicomitente.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA NORMAS LEGALES APLICABLES

El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas anteriores y por los documentos relacionados en la cláusula primera de este Contrato; así como por la Legislación del país que fuere aplicable al mismo. Los casos no previstos en las normas antes señaladas y en el presente Contrato serán resueltos por el Fiduciario y los Fideicomitentes dejando evidencia escrita de ello.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA NORMAS SUPLETORIAS

En lo que no esté consignado en este fideicomiso el fiduciario procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el Fiduciario obre sujetándose al presente contrato de fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedara libre de toda responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflicto o diferencias surgidas entre el Fiduciario y los Fideicomitentes, las partes procurarán resolver las mismas de manera directa, cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo de cinco (5) días calendario a una petición de arreglo directo. El plazo para alcanzar el arreglo directo será de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo directo o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de Conciliación y Arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato se podrá modificar mediante Adenda, cuando las partes lo estimen conveniente y así lo acuerden, en función a los fines e intereses del fideicomiso. Su duración será hasta el veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciocho (2018), pudiendo ser ampliado su plazo. No obstante, el mismo puede extinguirse por acuerdo entre las Partes o por las causales señaladas en la Cláusula Décima de este Contrato y las contempladas en el **Artículo 1061 del Código de Comercio**; sin embargo, todas las obligaciones que se hayan originado en aplicación de este Contrato, permanecerán en plena vigencia hasta su expiración.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:



[Handwritten signature]

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
4. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte de "EL CONTRATISTA/CONSULTOR":

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.



ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA
NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones, avisos o correspondencia relacionada con el presente contrato, a continuación señalamos las siguientes direcciones respectivas de los suscribientes:

I.P: Instituto de la Propiedad, Edificio San José, Colonia Humuya, Boulevard Kuwait. Teléfonos (504) 2235-5287 y (504) 2235-5303.

COALIANZA: Colonia Miramontes, atrás de la Universidad José Cecilio del Valle.

BANADESA: Barrio Concepción 13 y 14 calle, 4 y 5 avenida, Comayagüela M.D.C, Honduras C.A.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado al fiduciario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA
EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Para la ejecución del presente **CONTRATO** se elaborará un **Reglamento Operativo** que contendrá los procedimientos de cómo operar administrativamente los fondos del fideicomiso. Lo no previsto en el presente documento, se aplicará a través de las demás Leyes establecidas en el país.

En fe de lo cual, las partes suscribimos este Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo texto y valor en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el primer (1) día del mes de diciembre del año Dos Mil quince.





EBAL JAIR DÍAZ LUZ

Presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad(IP)



ERASMO VIRGILIO PADILLA CARIAS

Presidente de la Comisión para la promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)



CARLOS NOE RAMÍREZ ARAQUE
Presidente Ejecutivo de BANADESA